



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de la formación profesional del sistema educativo, correspondientes al año 2013, en el Principado de Asturias.

Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 41, el acceso a la formación profesional de aquellas personas aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, ha introducido en sus artículos 15 a 21 importantes novedades en estas enseñanzas, entre las que se encuentran la ampliación de opciones para el acceso a los diferentes niveles de formación profesional y disposiciones comunes que afectan a la organización de estas opciones de acceso. Asimismo, el artículo 21 del citado Real Decreto dispone que las Administraciones educativas convocarán, al menos una vez al año, las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

En el artículo 5 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, se aplaza la aplicación de las disposiciones contempladas en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, a excepción de la disposición adicional séptima, hasta el curso 2014-2015, permitiendo, no obstante, a las Administraciones educativas anticipar la implantación de las medidas que consideren necesarias en los cursos anteriores.

El artículo 3 de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias, modificada por Resolución de 28 de enero de 2011, recoge los aspectos relacionados con el acceso a los ciclos formativos de formación profesional.

Por todo ello, y conforme con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, las competencias atribuidas por el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y la Resolución de 14 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, modificada por Resolución de 29 de agosto de 2012,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior de la Formación Profesional del sistema educativo correspondientes al año 2013 en el Principado de Asturias, conforme a lo que se establece en los anexos I y II de la presente Resolución, así como la relación de Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional en los que se podrán presentar las solicitudes de inscripción, el calendario de la convocatoria, los modelos de solicitud de inscripción, las opciones de la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior y la relación de especialidades para las vocalías de los tribunales relacionadas con la parte específica de las pruebas, que figuran, respectivamente, en los anexos III, IV, V, VI y VII de la presente Resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 6 de marzo de 2013.—La Directora General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, P.D. Resolución de 14 de agosto del 2012 (BOPA de 20/08/2012).—Cód. 2013-04694.



Anexo I

CONVOCATORIA DE LA PRUEBA DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013

Primero.—Objeto.

Se convocan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional correspondientes al año 2013 en el Principado de Asturias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en el artículo 3.5 de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias.

Segundo.—Finalidad y efectos de la prueba.

1. La prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional tiene como finalidad acreditar que la persona aspirante posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

2. La superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional permitirá acceder a estas enseñanzas en cualquiera de los centros docentes del territorio nacional que las imparta, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas vacantes en dichos centros docentes.

Tercero.—Requisitos de las personas aspirantes.

1. Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se requerirá tener, como mínimo, diecisiete años cumplidos en el año 2013.

2. Además, se deberá reunir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Estar matriculado o matriculada a fecha de publicación de la presente Resolución en centros docentes del Principado de Asturias sostenidos con fondos públicos.
- b) Estar empadronado o empadronada en una localidad del Principado de Asturias o tener fijado el domicilio de trabajo en el Principado de Asturias en la fecha de publicación de la presente Resolución.

3. No podrán participar en estas pruebas quienes en el día de realización de las mismas puedan acceder directamente a un ciclo formativo de grado medio por cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Graduado o de Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, del título de Bachiller o de otra titulación equivalente a efectos de acceso o haber superado los módulos obligatorios de un programa de cualificación profesional inicial, según lo establecido en los artículos 15 y 18 y en la disposición adicional tercera, letras a) y b), del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.
- b) Haber superado con anterioridad alguna de las siguientes pruebas:
 - b.1) La prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o de grado superior de la Formación Profesional.
 - b.2) La prueba general para el acceso al grado medio de las enseñanzas de artes plásticas y diseño para quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso.
 - b.3) La prueba de madurez para el acceso al grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial para quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso.
 - b.4) La prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.5 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, durante el curso escolar 2012-2013 no se podrá concurrir a la pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio en más de una Comunidad Autónoma. La Comunidad del Principado de Asturias invalidará los resultados obtenidos en su ámbito territorial por las personas aspirantes que incumplan esta condición.

Cuarto.—Estructura de la prueba de acceso.

1. El contenido de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional se adecuará al currículo vigente de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. Mediante la superación de la prueba la persona aspirante acreditará que posee los conocimientos y las habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

3. La prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio será común para todos los ciclos. Su contenido atenderá a los ámbitos de comunicación, sociocultural y científico-tecnológico de la Educación Secundaria Obligatoria y constará de dos partes:

- a) Parte sociocultural: Se realizará una prueba que permita demostrar la comprensión y la expresión de textos escritos con propiedad, autonomía y creatividad en castellano y el conocimiento de la historia, de la geografía y del patrimonio cultural, así como el análisis de los mecanismos y de los valores que rigen el funcionamiento de las sociedades.
- b) Parte científico-tecnológica: Se realizará una prueba que consistirá en la resolución de problemas en los campos de las matemáticas, de las ciencias y de la tecnología, mediante procedimientos de razonamiento lógico y la realización de ejercicios que utilicen códigos científicos y técnicos.



4. La elaboración de los ejercicios que componen la prueba, así como de los criterios de evaluación y calificación, será coordinada por la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa. Los ejemplares de los citados ejercicios serán remitidos a los Presidentes y las Presidentas de los tribunales respectivos, que tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los mismos hasta el momento de su realización.

5. La Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa publicará las orientaciones para la prueba en el portal Educatur (<http://www.educatur.es>) antes del inicio del plazo de inscripción. Dichas orientaciones se podrán consultar siguiendo la ruta "estudiantes >> formación profesional >> pruebas de acceso y obtención de títulos >> pruebas de acceso a formación profesional >> orientaciones y exámenes".

Quinto.—*Inscripción en la prueba.*

1. La inscripción en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se realizará en uno de los Institutos de Educación Secundaria o de los Centros Integrados de Formación Profesional que se establecen como sedes de inscripción para grado medio en el anexo III, en el plazo fijado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV, ambos de la presente Resolución.

2. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario o funcionaria de Correos antes de que proceda a su certificación.

3. Cada aspirante presentará una única solicitud de inscripción, conforme al modelo establecido en el anexo V.a de la presente Resolución.

4. Las personas aspirantes con alguna discapacidad, que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba de acceso, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción y acreditar dicha condición en los términos establecidos en el apartado séptimo.1, letra c), del presente anexo.

Sexto.—*Exenciones.*

1. Quienes estén en posesión de un certificado de profesionalidad o acrediten una experiencia laboral de al menos un año a jornada completa podrán obtener, previa inscripción, la exención de la parte de la prueba relacionada con el campo profesional acreditado, a criterio de la Comisión de valoración constituida a tal fin según lo establecido en el apartado sexto.3.

2. La persona interesada deberá solicitar la exención en el formulario de inscripción y aportar la documentación acreditativa que se indica en el apartado séptimo.1, letra d), del presente anexo.

3. Las solicitudes de exención serán examinadas por una Comisión de valoración que estará constituida por el Presidente o la Presidenta del tribunal que aplicará, evaluará y calificará la prueba y por dos vocales del mismo, uno por cada una de las partes que componen la prueba (sociocultural y científico-tecnológica).

4. La Comisión de valoración emitirá un informe y lo trasladará al Director o la Directora del centro en el que se celebre la prueba, quien acordará sobre la concesión o no de la exención solicitada, de forma individualizada, expresa y motivada. Dicho acuerdo será comunicado a quien hubiera solicitado la exención con una antelación de al menos tres días hábiles a aquel en que se realicen las pruebas y se dejará constancia del mismo en la solicitud de inscripción de la persona aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia.

5. En caso de disconformidad con la resolución de la Comisión de valoración, la persona interesada podrá interponer reclamación ante la misma en el plazo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la notificación. Contra la resolución de la reclamación, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, quien resolverá. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

6. Si se interpone recurso de alzada, el Director o la Directora del centro docente remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el expediente de reclamación, integrado por una copia compulsada de los siguientes documentos: solicitud de inscripción de la persona reclamante; documentación aportada para la exención; informe de la Comisión de valoración y acuerdo del Director o la Directora con el recibí de la persona solicitante; solicitud de reclamación ante la Comisión de valoración y comunicación de la resolución de reclamación con acuse de recibo.

Séptimo.—*Documentación.*

1. Las personas aspirantes deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento nacional de identidad o Número de identificación de extranjero. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE no será precisa si el solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
- b) Para acreditar alguno de los requisitos señalados en el apartado tercero.2 del presente anexo:
 - b.1) Certificado acreditativo de encontrarse matriculado o matriculada en un centro educativo del Principado de Asturias sostenido con fondos públicos, expedido por el Secretario o Secretaria del centro, con el visto bueno de la persona titular de la Dirección.



- b.2) Certificado de empadronamiento en una localidad del Principado de Asturias o certificado de la empresa en la que conste el domicilio de trabajo de la persona solicitante. La presentación del certificado de empadronamiento no será precisa si se autoriza la consulta de los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, citada en el apartado anterior.
- c) Las personas aspirantes con alguna discapacidad, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por el organismo oficial competente al efecto.
- d) Quienes soliciten exención de la parte de la prueba que proceda, según lo establecido en el apartado sexto del presente anexo, deberán presentar la siguiente documentación:
- d.1) Si se posee un certificado de profesionalidad, fotocopia compulsada del mismo.
- d.2) Si se acredita experiencia laboral:
- Para personas trabajadoras asalariadas, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviesen afiliadas, donde conste la empresa o las empresas, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período o períodos de cotización y contrato de trabajo o certificado de la empresa o de las empresas donde hubieran adquirido la experiencia laboral en el que conste expresamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
 - Para personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia, Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
 - Para personas trabajadoras voluntarias o becarias, Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

2. Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial, sin perjuicio de los derechos reconocidos en el artículo 4 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

3. Los centros docentes en que se realice la inscripción facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas la información y la orientación necesarias, comprobarán que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos que se precisen en cada caso de los anteriormente señalados.

Octavo.—*Relación provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas.*

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV de la presente Resolución, el Director o la Directora de cada centro docente en que se realice la inscripción publicará, en un lugar visible y de fácil acceso al público, la relación provisional de personas admitidas a la prueba de acceso y, en su caso, las personas excluidas, con indicación de las causas de exclusión. Las personas aspirantes podrán formular contra la misma las oportunas alegaciones y presentar los documentos que se estimen pertinentes ante el Director o la Directora del centro docente en el plazo indicado en dicho anexo IV.

En la relación de personas aspirantes admitidas a la prueba de acceso a los ciclos de grado medio de formación profesional, se indicará, además, si han solicitado la exención a la que hace referencia el apartado sexto del presente anexo.

2. La relación definitiva de personas solicitantes admitidas y excluidas será publicada por el Director o la Directora del centro docente de inscripción, en un lugar visible y de fácil acceso al público, el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV de la presente Resolución.

3. El Secretario o la Secretaria del Instituto de Educación Secundaria o del Centro Integrado de Formación Profesional remitirá a la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, en la fecha indicada en el calendario del citado anexo IV, una certificación en la que conste el número de solicitudes de inscripción presentadas, con indicación expresa de las exenciones solicitadas. Asimismo, adjuntará la relación de solicitudes de adaptación de tiempo y/o medios realizadas por aspirantes con discapacidad, en su caso.

4. La inscripción y los datos de las personas solicitantes se grabarán a través de la aplicación corporativa SAUCE y conforme a los procedimientos establecidos para su utilización.

Noveno.—*Realización de la prueba.*

1. La prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional se celebrará en las fechas indicadas en el calendario de la convocatoria del anexo IV de la presente Resolución.

2. Las personas aspirantes deberán ir provistas del Documento nacional de identidad, del Número de identificación de extranjero o de cualquier otro documento oficial que permita su identificación, además de materiales de escritura y de dibujo, de máquina calculadora y otros útiles que guarden relación con la naturaleza de la prueba.

3. El calendario y horario para la realización de cada una de las partes que integran la prueba de acceso deberá ser expuesto en los centros donde se realice la inscripción, en un lugar visible y de fácil acceso al público, el día indicado en el calendario del anexo IV de la presente Resolución.

4. La celebración de la prueba de acceso seguirá el orden y el horario que se indica en el calendario del precitado anexo IV.



Décimo.—*Tribunales.*

1. La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta de la Directora General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, designará los tribunales que se requieran para la aplicación, evaluación y calificación de la prueba de acceso, cuyo número y sedes se determinará de acuerdo al procedimiento que figura en el apartado undécimo del presente anexo, y nombrará a los miembros que los constituyan, así como a las personas suplentes.

2. Los tribunales estarán compuestos por un Presidente o una Presidenta, que será una persona perteneciente al cuerpo de Inspectores de Educación o la persona titular de la Dirección de un Instituto de Educación Secundaria o de un Centro Integrado de Formación Profesional, y un número de vocales no inferior a cuatro. Actuará como Secretario o Secretaria el vocal o la vocal de menor edad.

3. Las personas que realicen funciones de vocal serán nombradas entre el profesorado que pertenezca a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza secundaria y que presten servicio en los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias de las siguientes especialidades del profesorado:

Parte sociocultural:

- Al menos un vocal o una vocal de la especialidad de Lengua castellana y literatura.
- Al menos un vocal o una vocal de la especialidad de Geografía e historia.

Parte científico-tecnológica:

- Al menos un vocal o una vocal de las especialidades de Matemáticas o Tecnología.
- Al menos un vocal o una vocal de las especialidades de Física y química o de Biología y geología.

4. Los Directores o las Directoras de los centros donde se realice la inscripción pondrán a disposición de los tribunales los expedientes de quienes se hayan inscrito en la prueba de acceso o, en su caso, trasladarán al centro sede asignado los expedientes de las personas aspirantes que deben realizar la prueba de acceso en dicha sede.

5. El nombramiento de los miembros de los tribunales, así como de las personas suplentes, será publicado en cada centro educativo en que se celebre la prueba de acceso, en un lugar visible y accesible para su consulta, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (Plaza de España, 5, 33007 Oviedo) y en el portal Educatur (<http://www.educatur.es>).

Undécimo.—*Determinación del número de tribunales y su distribución.*

1. A la vista del número de aspirantes se determinará el número de tribunales que sea preciso, teniendo en cuenta que el número asignado a cada tribunal será en torno a 100 personas. Podrán agruparse ante un mismo tribunal aspirantes que hayan realizado su inscripción en distintos Institutos de Educación Secundaria o Centros Integrados de Formación Profesional cuando el número de inscripciones así lo aconseje.

2. La Directora General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa determinará, al menos una semana antes del inicio de la prueba, la distribución por centros educativos de los tribunales.

3. Al menos cinco días antes del comienzo de las pruebas, La Directora General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa comunicará a los Directores y las Directoras de los centros donde se hayan realizado las inscripciones la relación de los tribunales designados, con indicación del centro en que tendrán su sede y en el que se realizará la prueba.

4. Al menos dos días antes del comienzo de la prueba, todos los centros de inscripción harán pública la relación de los centros educativos en los que se celebrará la misma. En cada centro sede de realización de la prueba, una vez recibida toda la documentación, se publicará la relación de aspirantes que deban realizar la prueba en sus instalaciones, junto con el calendario, horario y lugar de realización de los distintos ejercicios de los que se compone. Ambas relaciones deberán exponerse en un lugar visible y de fácil acceso al público.

Duodécimo.—*Calificación de la prueba.*

1. Cada una de las partes de que consta la prueba se calificará numéricamente entre cero y diez sin decimales. En el caso en que en las distintas partes de la prueba se obtengan calificaciones decimales se efectuará un redondeo matemático al número entero superior si el primer decimal es igual o superior a 5 y al número entero inferior si el primer decimal es igual o inferior a 4.

2. La calificación final de la prueba en todos los casos se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las dos partes. Dicha calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las dos partes expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior.

3. En el caso de personas aspirantes con exención en una de las dos partes de la prueba, como calificación final se consignará la puntuación obtenida en la parte no exenta.

4. El tribunal levantará acta de la sesión de evaluación, y cumplimentará el acta de calificación a través de la aplicación corporativa SAUCE, en la que reflejará la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada parte de la prueba, así como la calificación final. El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificación deberán ser firmadas por todas las personas que integren el tribunal.

5. Las actas de las sesiones de evaluación y de calificación quedarán archivadas en las Secretarías de los centros docentes donde se hayan realizado las pruebas. Los ejercicios correspondientes quedarán archivados en las Secretarías de los mismos centros docentes durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación.



6. Una copia de cada una de las actas de calificación, cumplimentadas según lo expuesto en el presente apartado, deberá ser publicada el día de celebración de la sesión de evaluación en los centros docentes donde se haya realizado la prueba de acceso, en un lugar visible y de fácil acceso al público.

Decimotercero.—*Reclamación contra las calificaciones.*

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente o a la Presidenta del tribunal, en la Secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

2. El tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de dos días hábiles, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará un acta que deberá ser firmada por la totalidad de integrantes del tribunal.

3. La resolución del tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba de acceso, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El Presidente o la Presidenta del tribunal notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en el plazo máximo de dos días hábiles.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

6. En el caso de que alguna persona aspirante interponga recurso de alzada, el Director o la Directora del centro docente en que se celebraron las pruebas remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el expediente de reclamación, integrado por una copia compulsada de los siguientes documentos: solicitud de inscripción de la persona reclamante, solicitud de reclamación ante el tribunal, ejercicios objeto de la reclamación realizados por la persona aspirante, resolución motivada del tribunal y recibí o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación por parte del tribunal.

Decimocuarto.—*Certificado de la prueba.*

Quienes hayan realizado la prueba de acceso podrán solicitar en las Secretarías de los centros la expedición del correspondiente certificado según el modelo que se emita mediante la aplicación corporativa SAUCE.

Decimoquinto.—*Custodia y archivo de documentos.*

1. El Secretario o la Secretaria de los centros docentes en que se haya realizado la inscripción custodiarán las relaciones provisionales y definitivas de las personas aspirantes admitidas a la prueba de acceso, así como una copia de la solicitud de inscripción de cada aspirante.

2. El Secretario o la Secretaria del centro docente en que se hayan realizado las pruebas conservará los expedientes de las personas aspirantes, las actas de evaluación y calificación y demás documentos relacionados con la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.

3. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que se lleve a cabo durante la tramitación del procedimiento respetará lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Anexo II

CONVOCATORIA DE LA PRUEBA DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTES AL AÑO 2013

Primero.—*Objeto.*

Se convocan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional correspondientes al año 2013 en el Principado de Asturias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en el artículo 3.5 de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias.

Segundo.—*Finalidad y efectos de la prueba.*

1. Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional tienen como finalidad verificar que las personas aspirantes poseen la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato, así como los conocimientos específicos que se requieran para el ciclo formativo al que deseen acceder.

2. La superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional permitirá acceder a estas enseñanzas, en una de las familias profesionales vinculadas a la opción de prueba superada, en cualquiera de los centros docentes del territorio nacional que imparta estas enseñanzas y sin perjuicio de la disponibilidad de plazas vacantes en dichos centros docentes.

Tercero.—*Requisitos de las personas aspirantes.*

1. Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se deberá reunir los siguientes requisitos de edad:

- a) Tener, como mínimo, diecinueve años cumplidos en el año 2013.



- b) Tener como mínimo 18 años de edad cumplidos en el año 2013 para quienes acrediten estar en posesión de un título de Técnico perteneciente a alguna de las familias profesionales incluidas en la opción por la que se presenta o estar en condiciones de obtenerlo antes de la realización de la prueba, en cuyo caso deberá presentarse la documentación acreditativa antes de la celebración de la misma.

2. Además, deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Estar matriculado o matriculada a fecha de publicación de la presente Resolución en centros docentes del Principado de Asturias sostenidos con fondos públicos.
- b) Estar empadronado o empadronada en una localidad del Principado de Asturias o tener fijado el domicilio de trabajo en el Principado de Asturias en la fecha de publicación de la presente Resolución.

3. No podrán participar en estas pruebas quienes en el día de realización de las mismas puedan acceder directamente a un ciclo formativo de Formación Profesional de grado superior por cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión del título de Bachiller o de alguno de los títulos a que se refiere la disposición adicional tercera, letra b), del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.
- b) Haber superado con anterioridad la prueba de acceso al ciclo formativo de grado superior en el que desee matricularse.
- c) Haber superado con anterioridad la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.5 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, durante el curso escolar 2012-2013 no se podrá concurrir a la pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior en más de una Comunidad Autónoma. La Comunidad del Principado de Asturias invalidará los resultados obtenidos en su ámbito territorial por las personas aspirantes que incumplan esta condición.

Cuarto.—*Estructura de la prueba.*

1. El contenido de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional se adecuará al currículo vigente del Bachillerato.

2. Mediante la superación de esta prueba la persona aspirante acreditará que posee la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato y los conocimientos específicos requeridos para el ciclo formativo al que se desea acceder.

3. La prueba constará de dos partes:

- a) Parte común: La persona aspirante deberá acreditar su madurez e idoneidad para seguir con éxito los estudios de Formación Profesional de grado superior, así como su capacidad de razonamiento y expresión escrita. Versará sobre las materias del Bachillerato siguientes:
- Lengua castellana y literatura.
 - Lengua extranjera (se elegirá entre Inglés o Francés).
 - Matemáticas o Historia (se elegirá una de las dos).
- b) Parte específica: La persona aspirante deberá acreditar sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate. Para ello elegirá una de las opciones reseñadas en el anexo VI de la presente Resolución, en el que se encuentran asociadas las familias profesionales de la Formación Profesional del sistema educativo con determinadas materias del Bachillerato, y optará por una de las materias que se presenten en la opción elegida.

En el caso de la opción 3 señalada en el citado anexo VI, si la persona aspirante elige como materia de examen de la parte específica la segunda lengua extranjera, ésta deberá ser distinta a la elegida en la parte común.

4. Quienes concurran a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior según lo establecido en el apartado tercero.1, letra b), del presente anexo, deberán elegir la opción que tenga asignada la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo de grado medio acreditado para la presentación a la prueba.

5. La elaboración de los ejercicios que componen la prueba, así como de los criterios de evaluación y calificación, será coordinada por la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa. Los ejemplares de los citados ejercicios serán remitidos a los Presidentes y Presidentas de los tribunales respectivos que tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los ejercicios hasta el momento de su realización.

6. La Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa publicará las orientaciones para la prueba en el portal Educastur (<http://www.educastur.es>), antes del inicio del plazo de inscripción. Dichas orientaciones se podrán consultar siguiendo la ruta "estudiantes >> formación profesional >> pruebas de acceso y obtención de títulos >> pruebas de acceso a formación profesional >> orientaciones y exámenes".

Quinto.—*Inscripción en la prueba.*

1. La inscripción en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional se realizará en uno de los Institutos de Educación Secundaria o de los Centros Integrados de Formación Profesional que figuran en anexo III de la presente Resolución, según la opción por la que se desee realizar la prueba. El plazo fijado para la inscripción es el que se establece en el calendario que figura en el anexo IV de la presente Resolución.

2. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario o funcionaria de Correos antes de que proceda a su certificación.



3. Cada aspirante presentará una única solicitud de inscripción, conforme al modelo establecido en el anexo V.b de la presente Resolución. En dicha solicitud se indicará la opción de la parte específica por la que se desea realizar la prueba, según lo establecido en la letra b) del apartado cuarto.3 o en el apartado cuarto.4, en su caso, ambos del presente anexo.

4. Las personas aspirantes con alguna discapacidad, que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba de acceso, deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de inscripción y acreditar dicha condición en los términos establecidos en la letra e) del apartado séptimo.1 del presente anexo.

Sexto.—Exenciones.

1. Estarán exentas de realizar la parte común de la prueba las personas que acrediten la superación de:

- La parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior convocada por el Principado de Asturias en años anteriores.
- La prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de la formación profesional de cualquier otra familia profesional.
- La prueba general de acceso a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.
- La prueba de madurez para el acceso al grado superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2. Podrán quedar exentas de la parte específica de la prueba las personas que acrediten:

- Haber superado en convocatorias anteriores en el Principado de Asturias la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior por la misma opción en la que se inscriben.
- Haber superado un ciclo formativo de grado medio perteneciente a alguna de las familias profesionales vinculadas a la opción en la que se inscriben.
- Tener una experiencia laboral de al menos el equivalente a un año con jornada completa en el campo profesional relacionado con los estudios que se deseen cursar.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad relacionado con el ciclo formativo que se pretende cursar.

3. Los deportistas y las deportistas de alto nivel y de alto rendimiento estarán exentos o exentas de realizar la parte específica de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior para la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas, vinculada a la opción 1 de las que se relacionan en el anexo VI de la presente Resolución.

4. Para acreditar los requisitos indicados, deberá presentarse junto con la solicitud de inscripción la documentación que corresponda y que se relaciona en la letra f) del apartado séptimo.1 del presente anexo.

5. Los Directores y las Directoras de los Institutos de Educación Secundaria y de los Centros Integrados de Formación Profesional en que se presente la solicitud de inscripción, resolverán las solicitudes de exención a las que se refieren el apartado sexto.1. La concesión de la exención se anotará en la solicitud de inscripción de la persona aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia, y se indicará tanto en la relación provisional como en la definitiva de personas solicitantes admitidas y excluidas que sean publicadas en el centro, según lo establecido en el apartado octavo.1 del presente anexo.

6. Las solicitudes de exención de la parte específica de la prueba a que se refieren el apartado sexto.2 y sexto.3 del presente anexo serán examinadas por una Comisión de valoración que estará constituida por el Presidente o la Presidenta del Tribunal y por quienes formando parte del tribunal actúen como vocales para la evaluación de la parte específica en la opción correspondiente.

7. La Comisión de valoración emitirá un informe con el resultado de la valoración efectuada dando traslado del mismo al Director o la Directora del centro en el que se celebre la prueba, quien acordará sobre la concesión o no de la exención solicitada, de forma individualizada, expresa y motivada. Dicho acuerdo será comunicado a quien hubiera solicitado la exención con una antelación de al menos tres días hábiles a aquel en que se realicen las pruebas y se dejará constancia del mismo en la solicitud de inscripción de la persona aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia.

8. En caso de disconformidad con la resolución de la Comisión de valoración, la persona interesada podrá interponer reclamación ante la misma en el plazo de dos días lectivos a contar desde la recepción de la notificación. Contra la resolución de la reclamación, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, quien resolverá. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

9. Si se interpone recurso de alzada, el Director o la Directora del centro docente remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el expediente de reclamación, integrado por una copia compulsada de los siguientes documentos: solicitud de inscripción de la persona reclamante; documentación aportada para la exención; informe de la Comisión de valoración y acuerdo del Director o la Directora con el recibí de la persona solicitante; solicitud de reclamación ante la Comisión de valoración y comunicación de la resolución de reclamación con acuse de recibo.

Séptimo.— Documentación.

1. Las personas aspirantes deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:



- a) Fotocopia del Documento nacional de identidad o Número de identificación de extranjero. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE no será precisa si la persona solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- b) Para acreditar alguno de los requisitos señalados en el apartado tercero.2 del presente Anexo:
- b.1) Certificado acreditativo de encontrarse matriculado o matriculada en un centro educativo del Principado de Asturias sostenido con fondos públicos, expedido por el Secretario o Secretaria del centro, con el visto bueno de la persona titular de la Dirección.
- b.2) Certificado de empadronamiento en una localidad del Principado de Asturias o certificado de la empresa en la que conste el domicilio de trabajo de la persona solicitante. La presentación del certificado de empadronamiento no será precisa si la persona solicitante autoriza la consulta de los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, citada en el apartado anterior.
- c) Quienes concurran a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior con 18 años cumplidos en el año 2013, deberán presentar fotocopia compulsada del título de Técnico o de Técnica al que se refiere el apartado tercero.1.b) del presente anexo o del resguardo acreditativo de haberlo solicitado.
- d) Las personas aspirantes que se encuentren matriculadas en algún ciclo formativo de grado medio de la Formación Profesional perteneciente a alguna de las familias profesionales vinculadas a la opción en la que se inscriben y estén en condiciones de obtener el título de Técnico o de Técnica antes de la realización de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior, deberán presentar una certificación de hallarse realizando el último curso del ciclo formativo de grado medio correspondiente. Antes de la celebración de la prueba, deberán presentar la documentación citada en la anterior letra c) del presente apartado para hacer efectiva la admisión en la prueba y/o la exención de la parte específica de la misma, en su caso.
- e) Las personas aspirantes con alguna discapacidad, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por el organismo oficial competente al efecto.
- f) Quienes soliciten algún tipo de exención de las recogidas en el apartado sexto del presente anexo, deberán acompañar a su solicitud la documentación que proceda de la relacionada a continuación:
- f.1) Para la exención de la parte común, certificado de superación de la misma en el Principado de Asturias en anteriores convocatorias, o certificado de superación de alguna de las pruebas a las que hace referencia el apartado sexto.1 del presente anexo.
- f.2) Para la exención de la parte específica:
- f.2.1. Certificado de superación en el Principado de Asturias en anteriores convocatorias de la parte específica de la misma opción por la que se inscriben.
- f.2.2. Fotocopia compulsada del título de Técnico o Técnica o del resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición o del certificado académico oficial o, en su caso, del Libro de calificaciones de Formación Profesional correspondiente.
- f.2.3. Quienes tengan experiencia laboral relacionada con las familias profesionales de la opción por la que se inscribe:
- Para personas trabajadoras asalariadas, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviesen afiliadas, donde conste la empresa o las empresas, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período o períodos de cotización y contrato de trabajo o certificado de la empresa o de las empresas donde hubieran adquirido la experiencia laboral, en el que conste expresamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
 - Para personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia, Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
 - Para personas trabajadoras voluntarias o becarias, Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.
- f.2.4. Fotocopia compulsada del certificado de profesionalidad correspondiente.
- f.2.5. Los deportistas y las deportistas de alto nivel y de alto rendimiento que soliciten la exención a la que hace referencia el apartado sexto.3, deberán presentar fotocopia compulsada de la acreditación expedida por el Consejo Superior de Deportes, o por la Comunidad Autónoma correspondiente, de la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

2. Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial, sin perjuicio de los derechos reconocidos en el artículo 4 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

3. Los centros docentes en que se realice la inscripción facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas la información y la orientación necesarias, comprobarán que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos que se precisen en cada caso de los señalados en el apartado séptimo.1 del presente anexo.



Octavo.—Relación provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas.

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV de la presente Resolución, el Director o la Directora de cada centro docente en que se realice la inscripción publicará, en un lugar del centro visible y de fácil acceso al público, la relación provisional de personas admitidas a la prueba de acceso y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión. Las personas aspirantes podrán formular contra la misma las oportunas alegaciones ante el Director o la Directora del centro docente en el que realizó la inscripción en el plazo indicado en dicho anexo IV.

En la relación de personas aspirantes admitidas a la prueba de acceso, se indicará, además, si se encuentran exentas o no de realizar la parte común de la prueba a que se refiere el apartado sexto.1 del presente anexo.

Asimismo se indicará si la persona aspirante ha solicitado la exención a que hace referencia el apartado sexto.2 del presente anexo.

2. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada por el Director o la Directora del centro docente de inscripción, en un lugar visible y de fácil acceso al público, el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV de la presente Resolución.

3. El Secretario o la Secretaria del Instituto de Educación Secundaria o del Centro Integrado de Formación Profesional remitirá a la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV de la presente Resolución, una certificación en la que conste el número de solicitudes de inscripción presentadas, con indicación expresa del número de aspirantes que solicitan exención de la parte común o de la parte específica para cada una de las opciones. Asimismo, adjuntará la relación de solicitudes de adaptación de tiempo y/o medios realizadas por aspirantes con discapacidad, en su caso.

4. La inscripción y los datos de las personas solicitantes se grabarán a través de la aplicación corporativa SAUCE y conforme a los procedimientos establecidos para su utilización.

Noveno.—Realización de la prueba.

1. La prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional se celebrará en las fechas indicadas en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo IV de la presente Resolución.

2. Las personas aspirantes deberán ir provistas del Documento nacional de identidad, del Número de identificación de extranjero o de cualquier otro documento oficial que permita su identificación y de materiales de escritura y de dibujo, de máquina calculadora y otros útiles que guarden relación con la naturaleza de la prueba.

3. El calendario y horario para la realización de cada una de las partes que integran la prueba de acceso deberá ser expuesto en los centros donde se realice la inscripción, en un lugar visible y de fácil acceso al público, el día indicado en el calendario de la convocatoria del anexo IV de la presente Resolución.

4. La celebración de la prueba de acceso seguirá el orden y el horario que se indica en el anexo IV de la presente Resolución.

Décimo.—Tribunales.

1. La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta de la Directora general de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, designará los tribunales que se requieran para la aplicación, evaluación y calificación de la prueba de acceso, cuyo número y sedes se determinará de acuerdo al procedimiento que figura en el apartado undécimo del presente anexo, y nombrará a los miembros que los constituyan, así como a las personas suplentes.

2. Los tribunales estarán compuestos por un Presidente o una Presidenta, que será una persona perteneciente al cuerpo de Inspectores de Educación o la persona titular de la Dirección de un Instituto de Educación Secundaria o de un Centro Integrado de Formación Profesional, y un número de vocales no inferior a cuatro. Actuará como Secretario o Secretaria el vocal o la vocal de menor edad.

3. Las personas que realicen funciones de vocal serán nombradas entre el profesorado que pertenezca a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria y que presten servicio en los Institutos de Educación Secundaria o Centros Integrados de Formación Profesional del Principado de Asturias con las siguientes especialidades:

Parte común:

- Al menos un vocal o una vocal de la especialidad de Lengua castellana y literatura.
- Al menos un vocal o una vocal de la especialidad de Inglés y/o de la especialidad de Francés.
- Al menos un vocal o una vocal de la especialidad de Matemáticas y/o de la especialidad de Geografía e historia.

Parte específica:

- Los vocales y las vocales que se requieran de modo que, de acuerdo con las especialidades que figuran en el anexo VII de la presente Resolución, queden cubiertas todas las materias de la parte específica con profesorado especialista.

4. Los Directores o las Directoras de los centros donde se realice la inscripción pondrán a disposición de los tribunales los expedientes de quienes se hayan inscrito en la prueba de acceso o, en su caso, trasladarán al centro sede asignado los expedientes de las personas aspirantes que deben realizar la prueba de acceso en dicha sede.



5. El nombramiento de quienes formen parte de los tribunales, así como de las personas suplentes, será publicado en cada centro educativo en que se celebre la prueba, en un lugar visible y accesible para su consulta, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (Plaza de España 5, 33007 Oviedo) y en el portal Educastur (<http://www.educastur.es>).

Undécimo.—*Determinación del número de tribunales y su distribución.*

1. A la vista del número de personas aspirantes se determinará el número de tribunales que sea preciso, teniendo en cuenta que el número asignado a cada tribunal será en torno a 100 personas. Podrán agruparse ante un mismo tribunal aspirantes que hayan realizado su inscripción en distintos Institutos de Educación Secundaria o Centros Integrados de Formación Profesional cuando el número de inscripciones así lo aconseje.

2. La Directora General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa determinará, al menos una semana antes del inicio de la prueba, la distribución por centros educativos de los tribunales.

3. Al menos cinco días antes del comienzo de las pruebas, comunicará a los Directores de los centros donde se hayan realizado las inscripciones la relación de los tribunales designados, con indicación del centro en que tendrán su sede y en el que se realizarán la prueba.

4. Al menos dos días antes del comienzo de la prueba, todos los centros de inscripción harán pública la relación de centros educativos en los que se celebrará la misma. En cada centro sede de realización de la prueba, una vez recibida toda la documentación, se publicará la relación de aspirantes que deban realizar la prueba en sus instalaciones, junto con el calendario, horario y lugar de realización de los distintos ejercicios de los que se compone. Ambas relaciones deberán exponerse en un lugar visible y de fácil acceso al público.

Duodécimo.—*Calificación de la prueba.*

1. La calificación de la parte común se obtendrá mediante la media aritmética de los ejercicios que la componen, y se expresará numéricamente entre cero y diez, sin decimales, aplicando el redondeo matemático al número entero superior si el primer decimal es igual o superior a 5, y al número entero inferior si el primer decimal es igual o inferior a 4. Los ejercicios que componen esta parte común se calificarán numéricamente entre cero y diez.

2. El ejercicio de la parte específica se calificará numéricamente entre cero y diez, sin decimales.

3. La calificación final de la prueba se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las dos partes. Dicha calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las dos partes expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior.

4. En el caso de aspirantes con exenciones en una de las dos partes de la prueba, como calificación final de la prueba se consignará la puntuación obtenida en la parte no exenta. En el caso de aspirantes con exenciones en las dos partes de la prueba, como calificación final de la prueba se consignará un cinco.

5. El tribunal levantará acta de la sesión de evaluación, y cumplimentará el acta de calificación a través de la aplicación corporativa SAUCE, en la que reflejará la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada parte de la prueba, o en su caso, la decisión de exención, así como la calificación final. El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificación deberán ser firmadas por todos los miembros del tribunal.

6. Las actas de las sesiones de evaluación y de calificación quedarán archivadas en las Secretarías de los centros docentes donde se hayan realizado las pruebas. Los ejercicios correspondientes quedarán archivados en las Secretarías de los mismos centros docentes durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación.

7. Una copia de cada una de las actas de calificación, cumplimentadas según lo expuesto en el presente apartado, deberá ser publicada el día de celebración de la sesión de evaluación en los centros docentes donde se hayan realizado la prueba de acceso, en un lugar visible y de fácil acceso al público.

Decimotercero.—*Reclamación contra las calificaciones.*

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente o la Presidenta del tribunal, en la Secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

2. El tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de dos días hábiles, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará una acta de dicha sesión, que deberá ser firmada por todos los miembros del tribunal.

3. La resolución del tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba de acceso, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El Presidente o la Presidenta del tribunal notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en el plazo máximo de dos días hábiles.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

6. En el caso de que alguna persona aspirante interponga recurso de alzada, el Director o la Directora del centro docente en que se celebraron las pruebas remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el expediente de reclamación, integrado por una copia compulsada de los documentos que se relacionan a continuación: solicitud de inscripción de la persona reclamante, solicitud de reclamación ante el tribunal, ejercicios objeto de la reclamación realizados por la persona aspirante, resolución motivada del tribunal y recibí o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación por parte del tribunal.



Decimocuarto.—Certificado de la prueba.

1. Se podrá solicitar en las Secretarías de los centros en que se hubiese realizado la prueba la expedición del certificado acreditativo, según el modelo que emita la aplicación corporativa SAUCE.

2. En la certificación que se extienda a quienes hayan superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, deberá hacerse constar el nombre de cada una de las familias profesionales de la Formación Profesional del sistema educativo a cuyos ciclos formativos da acceso, según las opciones que figuran en el anexo VI de la presente Resolución.

Decimoquinto.—Custodia y archivo de documentos.

1. Los Secretarios o las Secretarías de los centros docentes en los que se haya realizado la inscripción custodiarán las relaciones provisionales y definitivas de personas aspirantes admitidas a la prueba, así como una copia de la solicitud de inscripción de cada aspirante.

2. Los Secretarios o las Secretarías de los centros docentes en que se haya realizado la prueba conservarán los expedientes de las personas aspirantes, las actas de evaluación y calificación y demás documentos relacionados con la celebración de la prueba.

3. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que se lleve a cabo durante la tramitación del procedimiento respetará lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Anexo III

RELACIÓN DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN QUE SE PODRÁ REALIZAR LA INSCRIPCIÓN PARA LAS PRUEBAS DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Concejo	Instituto	Grado Medio	Grado Superior (Opción)
ALLER	IES Valle de Aller (Moreda)	Sí	No
AVILÉS	IES Carreño Miranda	No	Opción 3
	CIFP de Avilés	Sí	Opción 2
			Opción 3
			Opción 4
			Opción 5
IES Ramón Menéndez Pidal	Sí	Opción 3	
IES Número 5	Sí	Opción 3	
CANGAS DE ONÍS	IES Rey Pelayo	Sí	No
CANGAS DEL NARCEA	IES de Cangas del Narcea	Sí	No
CASTRILLÓN	IES Isla de la Deva	Sí	Opción 4
COLUNGA	IES Luces	Sí	Opción 4
CORVERA DE ASTURIAS	IES Corvera (Los Campos)	No	Opción 1
	IES Calderón de la Barca	Sí	Opción 3
	IES Emilio Alarcos	No	Opción 5
	CIFP Escuela de Hostelería y Turismo	Sí	Opción 3
	IES Fernández Vallín	Sí	Opción 5
	IES Mata Jove	Sí	Opción 3
	IES Roces	Sí	Opción 3
	CIFP de los Sectores Industrial y de Servicios (La Laboral)	Sí	Opción 1
			Opción 2
			Opción 3
Opción 4			
Opción 5			
GRADO	IES Ramón Areces	Sí	No
LANGREO	IES Cuenca del Nalón (La Felguera)	Sí	Opción 3
	IES La Quintana (Ciaño)	Sí	Opción 4
	CIFP Mantenimiento y Servicios a la Producción (La Felguera)	Sí	Opción 5
	CIFP Comunicación, imagen y sonido (La Felguera)	Sí	Opción 2
LAVIANA	IES Alto Nalón (Barredos)	Sí	Opción 3
LENA	IES Benedicto Nieto (Pola de Lena)	Sí	No
LLANERA	IES de Llanera (Posada de Llanera)	No	Opción 3
LLANES	IES de Llanes	Sí	Opción 3



Concejo	Instituto	Grado Medio	Grado Superior (Opción)
MIERES	IES Bernaldo de Quirós	Sí	No
	IES El Batán	Sí	Opción 4
	IES Sánchez Lastra	Sí	Opción 3 Opción 5
	IES Valle de Turón (Turón)	Sí	Opción 4
NAVIA	IES Galileo Galilei	Sí	Opción 3
NOREÑA	IES de Noreña	Sí	Opción 3 Opción 5
			Opción 1 Opción 3
OVIEDO	IES Alfonso II	No	Opción 2 Opción 3
	IES Aramo	Sí	Opción 2 Opción 3 Opción 5
	IES Doctor Fleming	Sí	Opción 3
	IES La Ería	Sí	Opción 3
	IES Leopoldo Alas Clarín	Sí	No
	IES Monte Naranco	Sí	Opción 2
	IES Pando	Sí	Opción 5
	IES Pérez de Ayala	Sí	Opción 4
	IES Río Trubia (Trubia)	No	Opción 3
PILONA	IES de Infiesto	Sí	No
PRAVIA	IES de Pravia	Sí	Opción 3
SALAS	IES Arzobispo Valdés Salas	Sí	No
	IES Virgen de Covadonga (El Entrego)	Sí	No
SAN MARTÍN DEL REY AURELIO	IES Juan José Calvo Miguel (Sotrongio)	No	Opción 2
	IES Escultor Juan de Villanueva (Pola de Siero)	Sí	Opción 3 Opción 4
SIERO	IES Río Nora (Pola de Siero)	No	Opción 3
	TAPIA DE CASARIEGO	IES Marqués de Casariego	Sí
TINEO	IES Concejo de Tineo	Sí	Opción 3 Opción 4
			VALDÉS
VEGADEO	IES Elisa y Luis Villamil	Sí	No

Anexo IV

CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL 2013

Fecha	Actuación
Del 8 al 18 de abril (ambos inclusive)	Plazo de inscripción para la prueba de acceso.
26 de abril	Publicación en los Institutos de Educación Secundaria y en los Centros Integrados de Formación Profesional, en un lugar visible y de fácil acceso, de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas a la prueba.
29 de abril	Envío al Servicio de Formación Profesional y enseñanzas Profesionales de la certificación de personas admitidas y excluidas indicando: <ul style="list-style-type: none"> – Las exenciones solicitadas en la prueba de acceso a ciclos de grado medio. – Las exenciones solicitadas de la parte común o de la parte específica en la prueba de acceso a ciclos de grado superior. – Las solicitudes de adaptación de tiempo y/o medios realizadas por aspirantes con discapacidad.
Hasta el 3 de mayo (día incluido)	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas admitidas y excluidas y de mejora de la documentación.
10 de mayo	Publicación en los Institutos de Educación Secundaria y en los Centros Integrados de Formación Profesional, en un lugar visible y accesible para la consulta de: <ul style="list-style-type: none"> – Las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a la prueba. – El calendario y horario de realización de los ejercicios.



Fecha	Actuación	
18 de junio	Realización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior, según el horario siguiente:	
	A las 8.30 horas	Constitución de los Tribunales en las sedes de realización.
	A las 9.00 horas	Convocatoria y llamamiento de las personas aspirantes.
	GRADO MEDIO	
	De 9.30 a 11.30 horas	Ejercicio de la parte científico-tecnológica.
	De 12.00 a 14.00 horas	Ejercicio de la parte sociocultural.
	GRADO SUPERIOR	
	De 9.30 a 11.00 horas	<i>Parte común.</i> Ejercicio de Lengua Castellana y Literatura.
	De 11.00 a 12.00 horas	<i>Parte común.</i> Ejercicio de Lengua extranjera.
	De 12.30 a 14.30	<i>Parte común.</i> Ejercicio de Matemáticas o Historia.
Inicio a las 17.00 horas	<i>Parte específica.</i> Cada ejercicio tendrá una duración máxima de 2 horas, excepto el ejercicio de Educación Física, cuya duración se establecerá por el Tribunal en función del número de aspirantes.	



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013

Anexo V.a

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
(rellénesse en MAYÚSCULAS)

DATOS PERSONALES:

Apellidos:		Nombre:			
<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIE:	Fecha nacimiento: ___ / ___ / _____	Edad (al cierre de matrícula):			
Domicilio (calle):		Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Localidad:	Municipio:	Provincia:		Código postal:	
Tel. fijo:	Tel. móvil:	Correo electrónico:			

EL/LA ABAJO FIRMANTE:

EXPONE que cumple los requisitos para presentarse a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio (Marcar según corresponda):

- Tener 17 años cumplidos en el año 2013.
- Estar matriculado en centros educativos del Principado de Asturias sostenidos con fondos públicos a fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
- Estar empadronado/a en una localidad del Principado de Asturias o tener fijado el domicilio de trabajo en el Principado de Asturias en la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Para acreditar los requisitos anteriormente indicados, adjunta la documentación siguiente (Marcar según corresponda):

- Documento nacional de identidad o Número de identificación de extranjero (*no será necesario si se marca la casilla de autorización que figura al pie de página*).
- Certificado acreditativo de encontrarse matriculado/a en centros docentes del Principado de Asturias sostenidos con fondos públicos, expedido por el Secretario o Secretaria del centro con el visto bueno del Director o de la Directora.
- Certificado de empadronamiento (*no será necesario si se marca la casilla de autorización que figura al pie de página*), o certificado de la empresa en la que se encuentre trabajando.

SOLICITA (Marcar según corresponda):

<input type="checkbox"/> Ser inscrito/a en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.	
<input type="checkbox"/> Adaptación por discapacidad <input type="checkbox"/> Tiempo <input type="checkbox"/> Medios	
<input type="checkbox"/> Aporta certificado acreditativo de minusvalía.	
Descripción de la adaptación solicitada:	
.....	
<input type="checkbox"/> Exención de la parte de la prueba que proceda. Para ello aporta la siguiente documentación:	
<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del Certificado de profesionalidad correspondiente. <input type="checkbox"/> Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que está afiliado/a. <input type="checkbox"/> Certificación de la empresa o empresas donde adquirió la experiencia laboral. <input type="checkbox"/> Certificación del período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores de Autónomos. <input type="checkbox"/> Descripción de la actividad desarrollada como trabajador autónomo y período de tiempo en que se desarrolló. <input type="checkbox"/> Certificación de la organización donde se ha prestado asistencia como voluntario/a o becario/a.	Cumple requisitos <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No VºBº Director/a Fecha:

AUTORIZA a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a consultar los datos relativos al **DNI o NIE**, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios.

AUTORIZA a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a consultar los datos relativos al **empadronamiento**, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios.

En, a dede 20..

Firma del/de la solicitante

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL IES o CIPP..... DE

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a la aplicación corporativa SAUCE para su grabación, procesamiento y tratamiento, con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Principado de Asturias.



Anexo V.b

PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (rellénesse en MAYÚSCULAS)

DATOS PERSONALES:

Apellidos:		Nombre:	
<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIE:	Fecha nacimiento: ___/___/___	Edad (al cierre de matrícula):	
Domicilio (calle):	Número:	Escalera:	Piso: Puerta:
Localidad:	Municipio:	Provincia:	Código postal:
Tel. fijo:	Tel. móvil:	Correo electrónico:	

EL/LA ABAJO FIRMANTE:

EXPONE que cumple los siguientes requisitos para presentarse a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior (Marcar según corresponda):

- Tener, como mínimo, 19 años cumplidos en el año 2013.
- Tener, como mínimo, 18 años cumplidos en el año 2013 y estar en posesión del Título de Técnico/a (indíquese a continuación):
Técnico/a en..... Familia profesional.....

Estar matriculado en centros educativos del Principado de Asturias sostenidos con fondos públicos a fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Estar empadronado/a en una localidad del Principado de Asturias o tener fijado el domicilio de trabajo en el Principado de Asturias en la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Para acreditar los requisitos anteriormente indicados, adjunta la documentación siguiente (Marcar según corresponda):

- Documento nacional de identidad o Número de identificación de extranjero (no será necesario si se marca la casilla de autorización que figura al pie de página).
- Título de Técnico/a indicado anteriormente.
- Certificado acreditativo de encontrarse matriculado/a en centros docentes del Principado de Asturias sostenidos con fondos públicos, expedido por el Secretario o Secretaria del centro con el visto bueno del Director o de la Directora.
- Certificado de empadronamiento (no será necesario si se marca la casilla de autorización que figura al pie de página), o certificado de la empresa en la que se encuentre trabajando.

SOLICITA (Marcar según corresponda):

- Ser inscrito/a en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.

Parte común:	Parte específica (indique la materia que corresponda):	
Elija una	Op. 1	<input type="checkbox"/> Educación física
<input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Inglés	Op. 2	<input type="checkbox"/> Comunicación audiov. y multimedia <input type="checkbox"/> Tecnología de la información
Elija una	Op. 3	<input type="checkbox"/> Economía de la empresa <input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/> Psicología
<input type="checkbox"/> Matemáticas <input type="checkbox"/> Historia		
	Op. 4	<input type="checkbox"/> Biología <input type="checkbox"/> Ciencias de la tierra y medioambientales <input type="checkbox"/> Química
	Op. 5	<input type="checkbox"/> Dibujo técnico <input type="checkbox"/> Electrotecnia <input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Tecnología industrial

Adaptación por discapacidad Tiempo Medios

Aporta certificado acreditativo de minusvalía.

Descripción de la adaptación solicitada:.....

Exención de la parte o partes que se indican:

<input type="checkbox"/> La parte común de la prueba de acceso, para lo que adjunta Certificación de haber superado con anterioridad: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La parte común de esta prueba en el Principado de Asturias. <input type="checkbox"/> Prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional. <input type="checkbox"/> Prueba general de acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño. <input type="checkbox"/> Prueba de madurez para el acceso al grado superior de las enseñanzas deportivas. 	Cumple requisitos <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No VºBº Director/a Fecha:
<input type="checkbox"/> La parte específica de la prueba de acceso, para lo que adjunta: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Certificación de haber superado con anterioridad en el Principado de Asturias la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de la misma opción en la que se matriculen. <input type="checkbox"/> Título de Técnico/a relacionado con el que se desea cursar. <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del Certificado de profesionalidad correspondiente. <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada de la relación vigente de deportistas de élite en la que figura la persona solicitante. <input type="checkbox"/> Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que esta afiliado/a. <input type="checkbox"/> Certificación de la empresa o empresas donde adquirió la experiencia laboral. <input type="checkbox"/> Certificación del período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores de Autónomos. <input type="checkbox"/> Descripción de la actividad desarrollada como trabajador/a autónomo/a y período de tiempo en que se desarrolló. <input type="checkbox"/> Certificación de la organización donde se ha prestado asistencia como voluntario/a o becario/a. 	Cumple requisitos <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No VºBº Director/a Fecha:

AUTORIZA a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a consultar los datos relativos al **DNI o NIE**, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios.

AUTORIZA a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a consultar los datos relativos al **empadronamiento**, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios.

En, a de de 20...

Firma del/de la solicitante

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL IES o CFP DE

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a la aplicación corporativa SAUCE para su grabación, procesamiento y tratamiento, con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Principado de Asturias.

Anexo VI

PARTE ESPECÍFICA

Opciones de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior
(Se elegirá una materia de las ofertadas para cada opción)

Opción	Familia profesional	Materias
Opción 1	Actividades físicas y deportivas	Educación física
Opción 2	Imagen y sonido	Comunicación audiovisual y multimedia Tecnología de la información
	Informática y comunicaciones	
Opción 3	Administración y gestión	Economía de la empresa Psicología Segunda lengua extranjera (Inglés o Francés, se elige un idioma distinto al elegido en la parte común)
	Comercio y marketing	
	Hostelería y turismo	
	Servicios socioculturales y a la comunidad	
Opción 4	Agraria	Biología Ciencias de la tierra y medioambientales Química
	Imagen personal	
	Industrias alimentarias	
	Química	
	Sanidad	
	Seguridad y medio ambiente	
Opción 5	Artes gráficas	Dibujo técnico Electrotecnia Física Tecnología industrial
	Artes y artesanías	
	Edificación y obra civil	
	Electricidad y electrónica	
	Energía y agua	
	Fabricación mecánica	
	Industrias extractivas	
	Instalación y mantenimiento	
	Madera, mueble y corcho	
	Marítimo-Pesquera	
	Textil, confección y piel	
	Transporte y mantenimiento de vehículos	
	Vidrio y cerámica	

Anexo VII

ESPECIALIDADES DE VOCALES DE LOS TRIBUNALES PARA LA PARTE ESPECÍFICA DE LA PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR VINCULADAS CON LAS MATERIAS ASOCIADAS A CADA OPCIÓN DEL ANEXO VI

(Según Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, modificado por Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, y según Resolución de 4 de marzo de 2009 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas del Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

Materia de la parte específica	Especialidades
Biología	Biología y geología
	Asesoría y procesos de imagen personal ¹
	Procesos de cultivo acuícola
	Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos
	Procesos sanitarios
Ciencias de la tierra y medioambientales	Biología y geología
Física	Física y química
Química	Física y química
	Análisis y química industrial
Dibujo técnico	Dibujo
	Procesos y productos en madera y mueble
	Construcciones civiles y edificación



Materia de la parte específica	Especialidades
Electrotecnia	Física y química
	Tecnología
	Organización y proyectos de sistemas energéticos
	Sistemas electrotécnicos y automáticos
	Sistemas electrónicos
Tecnología industrial	Tecnología
	Organización y procesos de mantenimiento de vehículos
	Organización y proyectos de fabricación mecánica
	Organización y proyectos de sistemas energéticos
	Sistemas electrotécnicos y automáticos
Tecnología de la información Comunicación audiovisual y multimedia	Sistemas electrónicos
	Profesorado que hubiera impartido esta materia al menos durante dos cursos.
	Profesorado que desempeñe funciones de coordinación de Nuevas tecnologías en el centro docente.
	Informática
Economía de la empresa	Tecnología
	Economía
	Administración de empresas
	Formación y orientación laboral ²
Psicología	Organización y gestión comercial
	Filosofía
	Educación física
	Lengua extranjera (Inglés)
Inglés	Lengua extranjera (Francés)
Francés	

¹ Siempre que se trate de licenciados/as o graduados/as en ciencias con formación en Biología.

² Siempre que se trate de licenciados/as o graduados/as en alguna especialidad de la rama del conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas con formación en Economía.